



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17, del mes de abril de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación Resolución No. 133-0110, de fecha 05 de abril de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020319444, usuario Johana Sthefania Echavarría Gonzales y se desfija el día 21 del mes de abril de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Silvia Zapata Valencia**  
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.  
firma

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co/Asesorio/GestiónJurídica/Anuncios](http://www.cornare.gov.co/Asesorio/GestiónJurídica/Anuncios)

Vigente desde:

F. 01-138V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 870700138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bogotá Ext: 870700138-3

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos, 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 586 20 40 / 286 20 20



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0110-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>05/04/2017</b>	Hora: 17:39:53.5... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental No. 133-0398 del 2014, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora Johana Sthefania Echavarría González, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.034.513, de las presuntas afectaciones que se venían por la actividad de tenería.

Que a través del Oficio No. 133-0001 del 5 de enero del 2016, se requirió al señor Jairo de Jesús Manrique Orozco identificado con cedula de ciudadanía número 3.512.210, para que diera cumplimiento a lo recomendado en los informes técnicos No. 133.0258 del 24 de Julio del 2014, y No. 133.0316 del 22 de agosto del 2014.

Que a través de la Resolución No 133-0113 del 29 de mayo del 2015, se dispuso OTORGAR al señor Jairo de Jesús Manrique Orozco, identificado con cedula de ciudadanía número 3.512.210, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el proceso de curtumbre, la cual se ubica en el predio con FMI 002-10567, vía Abejorral – Santa Bárbara vereda Piedra Candela.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 21

Que a través del Oficio No. 133-0291 del 4 de mayo del 2016, el interesado manifestó una propuesta para la cesación de las afectaciones ambientales referencias.

Que a través del Auto No. 133-0235, se ordenó a la unidad de tramites ambientales o de la Regional Paramo de la Corporación que asigne a quien corresponda la evaluación técnica de lo informado por el señor Jairo de Jesús Manrique Orozco identificado con cedula de ciudadanía número 3.512.210, determinando si ampara lo determinado en el PERMISO DE VERTIMIENTOS, y las recomendaciones de los informes técnicos No. 133.0258 del 24 de Julio del 2014, y No. 133.0316 del 22 de agosto del 2014.

Que se realizó control y seguimiento al asunto el día 15 de junio del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0332 del 28 de junio del 2016, del cual se extrae lo siguiente:

**26. CONCLUSIONES:**

*El señor Jairo Manrique ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos hechos por la Corporación toda vez que dio manejo a los vertimientos generados por la Actividad y tramito el respectivo permiso de vertimientos (Pendiente control y seguimiento a este trámite).*

*En la actualidad se continúan generando afectaciones ambientales en el predio esto debido a la quema de huesos a diferentes horas del día.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente que no se ha dado total cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Corporación se remite a jurídica para lo de su competencia.*

*Se recomienda realizar control y seguimiento al permiso de vertimientos.*

Que a través de la Resolución No. 133-0216 del 16 de Julio del año 2016, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA DE HUESOS Y CEBO**, realizada en el predio conocido como La Tenería, ubicado en el sector el matadero, del municipio de Abejorral, en las coordenadas X: 75° 25' 53.3538" Y: 05° 47' 43.339" Z: 2158, al señor **Jairo de Jesús Manrique Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.512.210; requiriéndolo además para que:

- Diera un adecuado manejo a subproductos como huesos y cebos.
- Se abstuviera de realizar quemas conforme lo establecido en la Circular 005 de 2015.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 22 de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0170 del 28 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

*Otras situaciones encontradas en la visita: No se evidencian otras afectaciones ambientales.*

#### **26. CONCLUSIONES:**

*Con el cierre del matadero municipal las actividades desarrolladas en la tenería se redujeron casi que en su totalidad.*

*No se evidencian en el momento de la visita quemas de huesos o cebos dentro de las instalaciones de la tenería.*

*La tenería ya cuenta con permiso de vertimientos para su funcionamiento.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente el cumplimiento de los requerimientos hechos por la corporación se remite a jurídica para lo de su competencia.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0170 del 28 de marzo del año 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **Jairo de Jesús Manrique Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.512.210, mediante la Resolución No. 133-0216 del 16 de Julio del año 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se no se evidencian afectaciones ambientales.

### **PRUEBAS**

1. *Queja ambiental 133-0398 del 03/07/2014.*
2. *Informe técnico de queja 133 0258 del 24/07/2014.*
3. *Informe técnico 133-0316 del 22/08/2014.*
4. *Informe de control y seguimiento 133-0332 del 28/06/2016.*
5. *EXPEDIENTE 05002.04.21418*
6. *Informe técnico No. 133-0170 del 28/03/2017*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA DE HUESOS Y CEBO** que se impuso al señor **Jairo de Jesús Manrique Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.512.210, mediante la Resolución con radicado No. 133-0216 del 16 de Julio del año 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **Jairo de Jesús Manrique Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.512.210, que las quemas a cielo abierto se encuentran prohibidas en toda la jurisdicción de CORNARE, en caso de tener conocimiento de la realización nuevamente de las mismas en el predio, se procederá a dar inicio al procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05002.03.19444 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **JAIRO DE JESÚS MANRIQUE OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.512.210, y a la señora **JOHANA STHEFANIA ECHAVARRÍA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.034.513, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

*Expediente: 05002.03.19444*  
*Proceso: Queja Ambiental*  
*Asunto: Archiva*  
*Fecha: 03-04-2017*  
*Proyectó: Abogado Jonathan E*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*